

**DIRECTRICES DE LA AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA SOBRE CONCESIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRÉSTAMOS**

Las directrices sobre concesión y seguimiento de préstamos, de 29 de mayo de 2020 (EBA/GL/2020/06), han sido elaboradas según mandato del Consejo de la UE, en el marco de su plan de acción para hacer frente a los préstamos dudosos (NPL) en Europa.

Las directrices especifican lo requerido en la Directiva de Requerimientos de Capital<sup>1</sup> (CRD, por sus siglas en inglés) e introducen los requisitos especiales, referentes a la evaluación de la solvencia del consumidor, contemplados en la Directiva sobre créditos hipotecarios (Directiva 2014/17/UE) y en la Directiva relativa a los contratos de crédito al consumo (Directiva 2008/48/CE).

Su objetivo es mejorar las prácticas, mecanismos, procesos y procedimientos relacionados con la concesión de crédito, para garantizar que las entidades cuentan con enfoques sólidos y prudentes respecto a la asunción, gestión y seguimiento del riesgo de crédito, y a la vez que se respetan y protegen los intereses de los consumidores. Por tanto, tienen una doble dimensión, prudencial y de conducta.

El contenido de las directrices se estructura en secciones que incluyen: un marco general de gobierno interno para el proceso de concesión y seguimiento de crédito; procedimientos relativos a la información y documentación que requerir a los prestatarios y a la evaluación de su solvencia; una sección sobre fijación de los precios de los préstamos en concordancia con el riesgo; una sección relativa a la valoración de las garantías de las operaciones, y un marco del seguimiento de las operaciones crediticias.

Las directrices van dirigidas a las autoridades competentes y a las entidades financieras. En este sentido, han sido adoptadas como propias por Banco de España en julio

de 2020, siendo de aplicación en su totalidad a la actividad crediticia de las entidades de crédito y de los establecimientos financieros de crédito.

Además, las secciones relativas a los procedimientos de concesión, a la fijación de precios y a la valoración de garantías aplican también a entidades de pago y a entidades de dinero electrónico (y a prestamistas de crédito inmobiliario la primera de ellas) que operen en más de una Comunidad Autónoma, respecto de las operaciones del ámbito de aplicación de la Directiva sobre créditos hipotecarios y la Directiva relativa a los contratos de crédito al consumo.

En cuanto a su ámbito de aplicación objetivo, se excluyen los valores, representativos de deuda, los derivados y las operaciones de financiación de valores, como también las exposiciones refinanciadas o reestructuradas y las dudosas. Además, las secciones sobre procedimientos de concesión y sobre fijación de precios aplican solo a préstamos a consumidores y empresas, siendo excluidas las operaciones concedidas a entidades financieras, soberanos y entes públicos.

Las directrices también prevén su aplicación teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y establecen criterios específicos para cada una de las secciones.

Las directrices entrarán en vigor a partir del 30 de junio de 2021 y se aplicarán, con carácter general y salvo excepciones, a las operaciones concedidas a partir de dicha fecha. En este momento quedarán derogadas las directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre evaluación de la solvencia del consumidor (EBA/GL/2015/11).

1 Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE.